

RESOLUCIÓN N° 020
Del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del C.P.A Y C.A., artículo 837 del Estatuto Tributario, y Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 98,99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que presten mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar Cauca, el día 30 de marzo de 2016, debidamente ejecutoriada la misma fecha, ordenó que el demandado, **ALONSO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.621.207 expedida en Almaguer Cauca, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización de examen de genética practicado dentro del proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado **ALONSO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.621.207 expedida en Almaguer Cauca, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y del Título VIII del Estatuto Tributario.

Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Según certificación financiera de la deuda, remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, manifiesta que el demandado **ALONSO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.621.207 expedida en Almaguer Cauca, no ha consignado valor alguno como pago por concepto de la práctica de la Prueba de ADN, razón por la cual este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de Capital Indexado de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$523.661)**, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que mediante Auto No. 009 del 26 de enero de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Sentencia Judicial No. 038 de 30 de marzo de 2016, radicado No. 19-100-31-84-001-2014-00048-00 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar Cauca, (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordeno que el demandado **ALONSO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.621.207 expedida en Almaguer Cauca, restituya al ICBF el correspondiente valor de la prueba genética de ADN.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y en contra del señor **ALONSO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.621.207 expedida en Almaguer Cauca, por concepto de la realización de examen de genética – PRUEBA DE ADN dentro del proceso de Investigación de la Paternidad por un Capital Indexado de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$523.661)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente N° 369180000498 convenio 13145, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando el número del proceso, remitiendo posteriormente la consignación del pago.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario, notificar por correo en forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

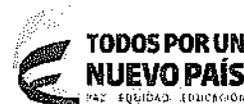


YANETH ZÚÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Aprobó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora
Revisó Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Cauca
 Grupo Jurídico
 Oficina de Cobro Administrativo Coactivo



19-20000

Popayán,

Señor:
ALONSO RENGIFO
 Vereda Cerro Largo – Resguardo La Caquioná
 Almaguer - Cauca

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-136703-1900
 Fecha: 2018-03-12 11:12:23
 Enviar a: ALONSO RENGIFO
 No. Fojos: 1

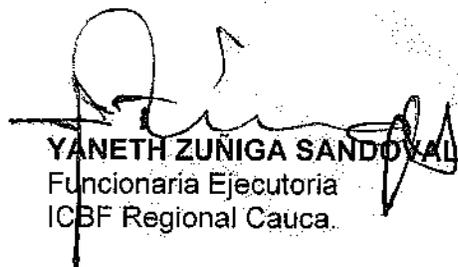
Referencia: **Proceso de Cobro Coactivo No. 027-2018**
 Demandado: **ALONSO RENGIFO**

Cordial saludo,

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución 020 del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) por medio de la cual se dictó Mandamiento de Pago, por concepto del valor del experticio genético practicado (ADN), más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del Mandamiento de pago anteriormente mencionado.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
 Funcionaria Ejecutoria
 ICBF Regional Cauca.

Elaboró: Yaneth Zúñiga Sandoval. /Funcionaria Ejecutora

Agustín J.
12-3-18

19-20000

Calle 6 Carrera 26 Esquina
 Teléfono: 8313100
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

<http://172.16.9.173:8052/>

12/03/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.617-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



2

Código Operativo: 7013 POPAYAN Fecha de Emisión: 12/03/2013 12:06:45
Código de Envío: 9443778

RN918778444CO

7013
101

Miembro Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA
DIRECCION, CALLE 8 CARRERA 70 BARRIO SANTA HELENA NIT: 07 4800499239
Referencia: 130703 Teléfono: 4211296 Código Postal
Ciudad: POPAYAN, CALICA Depto: CALICA Código Operativo: 7013000

Clasificación de Devoluciones:
 REUSADO
 No existe
 No existe
 No registrado
 No cancelada
 Dirección errada
 Censado
 No contactado
 Faltante
 Agotado
 Fuerza mayor

Nombre Razón Social: ALCONCO HENRIFO
Dirección: VEREDA CERRO LARGO-REGUIRÓ LA CAQUIDA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7013101
Ciudad: ALMAGUER Depto: CALICA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Angela leiter
C.C. 1067308997
Fecha de entrega: 30.03.2013
Distribuidor:

Peso Neto (grs): 507
Peso Neto (kg): 0.507
Peso Facturado (grs): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$0.000
Costo de manejo:
Valor Total: \$0.000

C.C.
Gestión de entrega:
Tel: willian UD

70130007013101RN918778444CO



7013
101
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
POPAYAN OCCIDENTE
19 ABR 2013



Trazabilidad Web

Busca el estado de tu envío

N° Guía

Buscar

Para consultar la guía de Virreyes 1, sigue los [pasos de ayuda para internautas](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. RN918778444CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 9441776
 Fecha de Envío: 14/03/2018 01:43:47

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA Ciudad: POPAYÁN_CAUCA Departamento: CAUCA
 Dirección: CALLE 6 CARRERA 26 BARRIO SANTA HELENA - POPAYÁN Teléfono: 8211296

Datos del Destinatario:

Nombre: ALONSO RENGIFO Ciudad: ALMÁGUER Departamento: CAUCA
 Dirección: VEREDA CERRO LARGO-REGUARDO LA CAQUIONA Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Evento Operativo	Evento	Ubicación (Código)
14/03/2018 01:43 AM	PO	Admitido	POPAYAN
17/04/2018 03:27 PM	PO	Envío no entregado	POPAYAN
19/04/2018 05:02 PM	PO	devolución entregada a remitente	POPAYAN
19/04/2018 11:45 PM	PO	Digitalizado	POPAYAN